

**DECRETO N°**  
( - 213 )

**"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS TERCERO Y SEXTO DEL  
DECRETO N° 157 DE 2021 "POR EL CUAL SE CREA LA RED DE  
PROTECCIÓN Y APOYO SOCIAL PARA EL BUEN TRATO Y PROMOCIÓN  
DE LA SALUD MENTAL PARA EL MUNICIPIO DE SOPÓ Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el artículo 315, numeral 3 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la ley 1098 de 2006 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2° de la Constitución Política de establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Que la Constitución política de Colombia, en el artículo 44 plantea que los niños *"(...) Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. (...)"*.

Que en igual sentido, el artículo 209 de la Constitución Política señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*. Al igual que, *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que el inciso 2° del artículo 288 superior prevé que *"Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley."*

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política prevé que corresponde al Alcalde: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes"*.

Que el numeral 1° contenido en el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las

**DECRETO N°**

( -- 213 )

funciones del alcalde municipal: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente"*.

Que la Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 2089 de 2021, *"Por medio de la cual se prohíbe el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niñas, niños y adolescentes y se dictan otras disposiciones"*, tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes.

Que el Estado en cumplimiento de sus funciones a nivel municipal, se encuentra en la obligación de asegurar las condiciones adecuadas para el ejercicio de los deberes y derechos de los niños, niñas, adolescentes y familia; prevenir la amenaza o afectación mediante el desarrollo de políticas, planes, proyectos, programas y acciones para la promoción del buen trato, así, como la prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar.

Que en consecuencia, se expidió el Decreto municipal N° 157 de 2021 *"Por el cual se crea la red de protección y apoyo social para el buen trato y promoción de la salud mental para el municipio de Sopó y se dictan otras disposiciones"*,

Que mediante oficio P.M.S. 783-21 de la Personería municipal, se solicitó realizar modificaciones al Decreto 157 de 2021, respecto al contenido de los artículos tercero y sexto, en atención al contenido del artículo 9 de la Ley 489 de 1998, que permite a las autoridades administrativas delegar, es decir, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, razón por la que se solicitó incluir la palabra o su delegado con el fin de que asista al Comité.

Que por otra parte, se requirió modificar el artículo 6, con el fin de incluir las consecuencias de índole disciplinario por la inasistencia.

Que por lo anterior, se requiere modificar el Decreto municipal N° 157 de 2021 *"Por el cual se crea la red de protección y apoyo social para el buen trato y promoción de la salud mental para el municipio de Sopó y se dictan otras disposiciones"*.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sopó,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** los artículos terceros y el artículo sexto del Decreto 157 de 2021 *"Por el cual se crea la red de protección y apoyo social para el buen trato y promoción de la salud mental para el municipio de Sopó y se dictan otras disposiciones"*.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En consecuencia, el artículo tercero del Decreto Municipal No. 157 de 2021, quedará así:

**"ARTÍCULO TERCERO. INTEGRACIÓN.** *Los miembros de la Red de Protección y Apoyo Social para el Buen trato y Promoción de la Salud Mental, son personas naturales o jurídicas de instituciones de carácter gubernamental o no gubernamental a nivel Municipal, Departamental y*



**DECRETO N°**

( -- 213 )

Nacional presentes en el Municipio de Sopó y que buscan la promoción del buen trato y bienestar de la comunidad, siendo éstos representantes de las siguientes Dependencias de la Administración Municipal y de las Instituciones Públicas y Privadas:

1. El Alcalde Municipal o su delegado quien la presidirá.
2. El (la) Personero (a) Municipal o su delegado.
3. El (la) Jefe de la oficina asesora de planeación estratégica o quien haga sus veces.
4. El Secretario (a) de Gobierno, quien ha sus veces o su delegado.
5. El Secretario (a) de Salud, quien haga sus veces o su delegado, quien ejercerá la Secretaría técnica.
6. El Secretario (a) de Desarrollo Social, quien haga sus veces o su delegado.
7. El (la) Gerente del Hospital Divino Salvador o su delegado.
8. Un (a) Representante de las EPS con presencia en el Municipio.
9. Un (a) Representante de las IPS (públicas y privadas) con presencia en el Municipio.
10. El (La) Agente de Policía designado para Infancia y Adolescencia en el Municipio.
11. El (la) Coordinador (a) del Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado.
12. Los (as) Comisarios (as) de Familia.
13. Los Inspectores (as) de Policía.

**INVITADOS PARA CASOS ESPECIALES**

1. Un (a) Representante de las ONG o Fundaciones que realicen programas terapéuticos de tratamiento, rehabilitación u otros (en reporte de casos especiales).
2. El (La) Fiscal o su delegado.
3. El (La) Juez del Municipio o su delegado.
4. Representantes de poblaciones diferenciales.
5. Un (a) Representante de las Instituciones Educativas del Municipio

**PARÁGRAFO.** Los miembros de la Red de Protección y Apoyo Social para el buen trato y Promoción de la Salud Mental, que tengan la posibilidad de nombrar a un delegado, lo nombrarán de forma permanente por medio de carta de delegación, y no podrá nombrar a un nuevo delegado, diferente del que nombró inicialmente.

**ARTÍCULO TERCERO.** En consecuencia, el artículo sexto del Decreto Municipal No. 157 de 2021, quedará así:

**"ARTÍCULO SEXTO: AUSENCIA DE QUÓRUM.** Si se convoca la Red de Protección y Apoyo Social para el Buen Trato y Promoción de la Salud Mental y la reunión no se efectúa por falta de quórum, el secretario técnico citará a una nueva reunión, para realizarla dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha fijada para la primera reunión.

En el mes siguiente de la próxima reunión, se realizará seguimiento de los compromisos y deberán quedar evidenciados en acta, seguimientos y acciones que se tomaron.





**DECRETO N°**

( - 213 )

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si se presenta inasistencia a las reuniones por parte de los integrantes por tres (3) ocasiones consecutivas, sin que exista justificación alguna, la Secretaría técnica deberá informar a la Oficina de control interno disciplinario de la entidad y a la Personería municipal para lo de su competencia."

**ARTÍCULO CUARTO.** Se deberán notificar por parte de la Secretaría técnica, a los diferentes integrantes de la Red de protección y apoyo social para el buen trato y promoción de la salud mental, el contenido del presente Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR** el presente Decreto en la página Web de la Alcaldía Municipal de Sopo.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Sopo, Cundinamarca, el

20 DIC 2021

  
**MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ**  
Alcalde Municipal de Sopo

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia – Jefe de la Oficina Jurídica y de Contratación.  
Revisó: Daniel Antonio Ayala M. – Aiaia Juris Estudio Jurídico S.A.S-Asesor del Despacho.  
Revisó: Luz Briyyid Molinã Verano – Secretaria de salud.  
Proyectó: Jennifer Rodríguez Lugo – Profesional universitaria.

